

**REINICIO SUSPENSIÓN No. 3 Y PRÓRROGA No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IDR-CTO-3113-2023, SUSCRITO ENTRE
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDR D Y CONSORCIO
INTERDEPORTIVO 032**

CONSIDERACIONES

- A.** Que el 02 de agosto de 2023, a través de la plataforma del SECOP II se suscribió el contrato de obra No. IDR-CTO-3113-2023, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR D y el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, en adelante EL(LA) CONTRATISTA cuyo objeto corresponde a: “CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS CÓDIGO IDR D 10-290”.
- B.** Que el plazo de ejecución del contrato en mención se estableció hasta el 22 de julio de 2025.
- C.** Que el valor inicial del contrato se estimó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 43.951.576.181), MCTE, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.
- D.** Que a través de memorando con radicado IDR D No. 20252100292302 del 17 de julio de 2025, con asunto – Solicitud reinicio a la Suspensión No. 3 y Solicitud Prórroga para la Etapa de Actividades Complementarias al Contrato de Obra No. 3113 del 2023, la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032 (en adelante, la interventoría), atendiendo el comunicado 481-UDS (177/2025), mediante el cual el contratista de obra CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, solicitó reinicio de la suspensión No. 3 a partir del 23 de julio de 2025 y prórroga por 30 días calendario, para la Etapa de Actividades Complementarias, contado a partir del 24 de julio de 2025, la interventoría al encontrarlo de conformidad, solicitó a la supervisión la aprobación de reinicio y prórroga del contrato de obra 3113-2023, indicando lo siguiente:

“La interventoría ha recibido del CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 la comunicación con RADICADO 481-UDS (16/7/2025), a través de la cual el Contratista realiza la solicitud de reinicio a la Suspensión No. 3 y la posterior prórroga al plazo de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarios del Contrato de Obra No. 3113-2023 dentro del cual se cita:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDR D 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta los siguientes considerandos:

1. El contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:

Primera etapa: Actividades complementarias, con un plazo de siete (7) meses.

Segunda etapa: Construcción, con un plazo de trece (13) meses.

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra 3113-2023 corresponde a veinte (20) meses.

Ahora bien, considerando que se superaron las causas que generaron la suspensión No. 3, por cuanto se obtuvo la aprobación de:

1. Licencia de construcción No. 11001-2-25-1249, expedida por la Curaduría No. 2 el día 23 de abril de 2025.

2. Aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, mediante

radicado 20254000088551 del 21 de abril de 2025; en el cual se indica que “con esta aprobación pueden adelantar el trámite del proyecto de diseño eléctrico correspondiente ante el operador de red ENEL COLOMBIA S.A.ESP.”

Para lo anterior, fue necesario realizar previamente ante ENEL COLOMBIA S.A.ESP. solicitud de la factibilidad del servicio, la cual fue otorgada el 5 de junio de 2025 con numero de solicitud 1500112568, con fecha de vencimiento 2026-06-04, informado a la Entidad por la Interventoría con radicado IDRD No. 20252100225492 del 5 de junio de 2025.

Acto seguido se inició el proceso de trámite del proyecto de diseño eléctrico correspondiente, ante el operador de red ENEL COLOMBIA S.A.ESP, donde la última radicación es 1500761536 del 10 de julio de 2025.

3. Autorización para Tratamiento Silvicultural de la Secretaría Distrital de Ambiente de la que ya se cuenta aprobado con la Resolución No. 01087 del 16 de junio de 2025.

4. Respecto de la generación del PIN asignado a la obra por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), este se solicitará una vez se tenga fecha de inicio de obra.

Conforme a las aprobaciones anteriormente citadas, solicitamos el reinicio a la suspensión No.3 del contrato de la referencia, a partir del 23 de julio de 2025.

... CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha venido sustentando, solicitamos a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo el reinicio de la suspensión No. 3 y así mismo realizar una prórroga en el plazo de ejecución, en la Etapa de Actividades Complementarias de 30 días calendario para culminar las actividades expuestas anteriormente”.

Conforme al numeral 30 de la minuta del contrato de la referencia, el cual cita que: “30. Suscribir las actas de suspensión, reinicio, de cortes parciales de obra, recibos de obras, liquidación o a las que haya lugar en desarrollo del contrato”.

Acorde a los argumentos presentados por el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 y revisados los documentos que se mencionan y hace parte del soporte registrado por el contratista, esta interventoría encuentra que, los motivos que originaron la Suspensión No. 3 fueron superados, contando al momento con la

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN No. 11001-2-25-1249 de fecha 23 de abril de 2025 emitida por la CURADURIA URBANA No. 2, así como, se cuenta con la Resolución No. 01087 del 16 de junio de 2025, TRATAMIENTO SILVICULTURAL emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente, Aprobación del diseño fotométrico ante la Unidad administrativa Especial de Servicios Públicos- UAESP, factibilidad del servicio por parte de ENEL COLOMBIA S.A.ESP y radicación del proyecto de diseño eléctrico al operador ENEL COLOMBIA S.A.ESP ; de tal manera esta interventoría considera a lugar el reinicio a la suspensión No. 3 del contrato de la referencia. Seguidamente, conforme a los documentos contractuales se debe dar cumplimiento a los entregables de la ETAPA DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS registradas en el documento ALCANCE A ESTUDIOS PREVIOS numeral 2.2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato de la referencia las cuales se citan a continuación:

“4. Realizar las acciones necesarias para asegurar que cada uno de los entregables que componen la etapa de actividades complementarias cumplan con los requisitos contractuales de contenido y calidad, legales y reglamentarios normativos y que los mismos sean adecuados para el uso previsto, asegurando su funcionalidad.

5. Cumplir en la etapa de actividades complementarias con la verificación de los cálculos resultados y variables de verificación que aseguren que el diseño cumple parámetros normativos, los cuales deben ser aprobados por la interventoría.

6. Realizar y presentar en la etapa de actividades complementarias, los detalles constructivos para la correcta ejecución de la etapa de construcción, los cuales deben reposar en los planos y demás documentos técnicos necesarios para ello, estos deben ser revisados y aprobados por la interventoría, previa entrega a la entidad.

7. El contratista deberá elaborar en la etapa de actividades complementarias la cuantificación de la totalidad de las cantidades de obra y deberá describir los procesos constructivos, las especificaciones técnicas y las respectivas recomendaciones técnicas.

8. El contratista deberá realizar la entrega definitiva del contenido de los documentos finales resultantes de la etapa de actividades complementarias, así como la entrega de las versiones definitivas remitidas a la interventoría en los medios digitales”.

Así mismo, del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de la referencia, Numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista y el manifiesto de precisiones que realizamos en el presente documento, la interventoría considera a lugar el reinicio de la Suspensión No. 3, a partir del 23 de julio de 2025, así como, la prórroga del contrato de obra en un plazo de 30 días calendario, esto es, a partir del 24 de julio y hasta el 22 de agosto de 2024, tiempo necesario para culminar la Etapa de Actividades Complementarias.

E. Que en la referida solicitud de modificación igualmente se incluye:

Consideraciones de la Supervisión del contrato de interventoría 3164-2023 Analizada la solicitud realizada por parte del contratista de obra y avalada por parte de la firma interventora en la cual, entre otros, manifiesta:

“(…)

“Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la Etapa de Actividades Complementarias es de siete (7) meses, de los cuales solo resta un (1) día de ejecución del mismo y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, precisando que esta prórroga NO generará mayores costos a la entidad, se solicita prórroga por 30 días calendario.

(…)

Así mismo, del ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de la referencia, Numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista y el manifiesto de precisiones que realizamos en el presente documento, la interventoría considera a lugar el reinicio de la Suspensión No. 3, a partir del 23 de julio de 2025, así como, la prórroga del contrato de obra en un plazo de 30 días calendario, esto es, a partir del 24 de julio y hasta el 22 de agosto de 2024, tiempo necesario para culminar la Etapa de Actividades Complementarias”

Y atendiendo lo indicado, en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con la regulación aplicable a la contratación estatal, es jurídicamente viable modificar los contratos estatales bajo condiciones excepcionales y siempre que ello garantice el interés público. Esta posibilidad está supeditada a la verificación de una causa objetiva y cierta que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten la necesidad de ajuste, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual en cumplimiento de las disposiciones normativas y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...).**” (Negrilla fuera de Texto).

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes

“(…)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: **i) la vigencia del contrato**, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y **ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: **i) La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; **ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: **i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

... Por su parte, el numeral 5.3.4. “Modificaciones Contractuales” del Manual de Contratación del IDRD define la modificación contractual de la siguiente manera:

5.3.4 Modificaciones Contractuales Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación. (...)

Para realizar cualquier modificación es obligatorio que el contrato se encuentre en ejecución, verificando que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del Contratista.

Las modificaciones al Contrato pueden ser de los siguientes tipos:

(...) 5.3.4.2 Prórroga. Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. La solicitud de prorrogar podrá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato o el contratista.

La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad.”

En este contexto, tanto la normatividad vigente como el Manual de Contratación del IDRD y la jurisprudencia, señalan que el plazo de ejecución puede ser objeto de modificación contractual, dado que se considera un elemento accidental del contrato.

De igual forma, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012.

*Modificación contractual que, además, responde a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: **1)** el Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006 que permite que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplía, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación; **2)** el Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016, que señaló respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aun su naturaleza” y **3)** el concepto 2252 de 2015 que sobre las prórrogas de los contratos estatales, prevé que: “(...) (v) la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la*

decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras(...). Subrayado fuera del texto original.

Lo anterior, en consonancia además con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Modificación que resulta ser especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha referido lo siguiente: “De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 Ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Por lo indicado anteriormente, se cumple con todos los requisitos esenciales para la modificación, tales como: (I) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, (II) El objeto principal no se ha agotado y no existe afectación alguna al objeto del contrato, (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual ni los límites legales establecidos para el efecto.”

- J.** Que el Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló las modificaciones de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad.
- K.** Que la presente modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.
- L.** Que el presente reinicio y prorroga resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente justificada.

Que, de acuerdo con lo anterior, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad proceden a reiniciar y prorrogar el contrato conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1.	REINICIAR: Reiniciar la Suspensión No. 3 del contrato de obra 3113-2023 a partir del veintitrés (23) de julio de 2025.
2	PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes podrán de mutuo acuerdo reiniciar la ejecución del contrato antes de su vencimiento.
3	PRORROGAR por un término de 30 días calendario del contrato de obra 3113-2023 - 2023, contado a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias el 22 de agosto de 2025 y nueva fecha de terminación para el contrato el 22 de septiembre del 2026.
4.	RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍA: El contratista se compromete a informar a la aseguradora, de la modificación realizada y deberá remitir y cargar a la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación.
5.	DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente acta, la solicitud de REINICIO de la suspensión y prórroga del contrato suscrita por EL(A) CONTRATISTA por medio de la cual deja constancia de la solicitud de reinicio de la suspensión del contrato, el memorando de aval del supervisor del contrato, la certificación de aportes parafiscales del contratista y la justificación suscrita por el supervisor del contrato.
6.	VIGENCIA: Los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y del Contrato en mención, así como todas las condiciones contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente reinicio y modificación.
7.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.
8.	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
9.	La presente modificación no requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.
Elaboró: Silvia García– Subdirección de Contratación Revisó: Javier Herrera-Subdirección de Contratación Revisó y Aprobó: Daniela Barrera Pedraza – Subdirectora de Contratación	